

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS CASERES CUADRADO Y OTROS

DEMANDADO: ALAN ALBEIRO GONZALEZ VARELA Y OTRO

RADICADO: 2013-00074

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que fueron allegadas al proceso las copias solicitadas por parte del Juzgado séptimo de familia de Cartagena. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, este despacho se dispondrá a señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento tal como se indicó en auto de fecha 14 de febrero del año en curso.

En virtud de la anterior es del caso reseñar que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Aunado a ello El consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En conclusión el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, al igual que la de todas las personas que deseen asistir a la audiencia en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

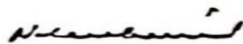
Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento, de que trata el Art. 373 del C.G.P, para el 21 de octubre de 2020 a las 9:00 am, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA E. GARCIA PACHECHO

JUEZ